Núm. 57.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 7 de Mayo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real órden de 21 de Abril último, del Ministerio de la Gobernacion, para la captura de Antonio Costa y José Valentí.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 21 del mes próximo pasado me comunica la Real órden circular siguiente:

Procedente de la Argelia y en el barco San Antonio del Puerto de Torrevieja, cuyo patron se llama José Valentí (a) Maximet, ha debido llegar á España Antonio Costa, natural de Pedriguer, conduciendo tres maletas con efectos pertenecientes á Juana Fortuni, natural de la isla de Menorca, asesinada bárbaramente en su propia casa. La Reina (Q. D. G.) enterada de un hecho tan atroz, ha tenido á bien mandar que se proceda á la captura de los mencionados Valentí y Costa, poniéndolos en segura custodia y dando cuenta á este Ministerio de haberlo realizado, para acordar en seguida lo que sea conveniente á la averiguacion y castigo de los culpables. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento, encargando á los Alcaldes, Comisarios, Agentes de proteccion y seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los mencionados José Valentí y Antonio Costa, los cuales en el caso de ser habidos, los remitirán con la debida seguridad á mi disposicion, como igualmente los efectos que se les encontrare. Segovia 6 de Mayo de 1846.=*José Balsera.*

AL PÚBLICO.

El Director de la caja de socorros agrícolas de Castilla la Vieja, me dice con fecha 25 del actual lo que signe:

"Constituida definitivamente esta sociedad, por acuerdo de la Junta general de accionistas que tuvo efecto en 15 del mes corriente, y nombrada la Interventora que previene el reglamento, como tambien el depositario de la Empresa, he creido necesario dirigir á V. S. por separado y con faja, un ejemplar del acuerdo referido, y rogarle se sirva mandar que se publique en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de sus habitantes."

En su virtud se inserta á continuacion el acuerdo á que se refiere la comunicacion anterior para la debida publicidad y á los demas efectos indicados en los estatutos de dicha sociedad, insertos ya en este periódico oficial. Segovia 30 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

La Junta general de accionistas declaró constituida definitivamente la Empresa, procediendo en seguida al nombramiento de los sócios que debian componer la Interventora, siendo elegidos por unanimidad los siguientes.=Presidente, el Señor D. Pedro Angelis y Vargas, Intendente militar de este distrito, y propietario.=Vocales.=El Sr. D. Manuel Villaverde, Intendente de Rentas de la provincia y propietario.=El Sr. Don Casiano Ordoñez, médico de ejército, propietario y labrador.=El Sr. D. Juan Bautista Carre, hacendado y empresario de caminos.=Vocal Secretario.=El Sr. D. Segundo Rufino Valcárce, doc-

tor de esta universidad literaria y propietario.=Tambien se ocupó la Junta del nombramiento de Depositario de la Sociedad, siendo elegido unánimemente para desempeñar este destino el Señor D. Mariano Barrasa Diez, propietario y del comercio.

Fue acordada por la Junta general de accionistas la ramificacion de la Empresa; á la provincia de Estremadura; y la interventora de acuerdo con la direccion, se ocupan sin descanso en el arreglo de tan importante asunto, asi como de aprobar las fianzas que han presentado los que solicitan las comisiones subalternas que deben establecerse en las provincias.=El director.=José María de Garci-Aguirre.

Los Directores, Presidente y gerente de la Sociedad amiga de la Juventud, me han remitido desde Madrid el prospecto siguiente:

SOCIEDAD AMIGA DE LA JUVENTUD.

AL PÚBLICO.

La Direccion y Junta de Gobierno de la Sociedad, intitulada *Amiga de la Juventud*, han creido, al tiempo mismo de anunciar su establecimiento, que se hallan en la obligacion de justificar su obra y las miras benéficas que los han impulsado á realizarla.

No es que pretendan aparecer á los ojos de sus compatriotas con la máscara de una generosidad ideal, ó de un desprendimiento afectado; porque sobre no ser así, estan convencidos de que dura muy poco la ilusion cuando tal vez se pretende fascinar al público con falsas promesas.

Lo que verdaderamente se han propuesto, ha sido fundar una empresa que siendo altamente moral y civilizadora, y satisfaciendo en gran parte á las necesidades de que se siente aquejada la sociedad española, proporcione á la vez un empleo racional y moderado á los capitales que han de garantizar su cumplimiento. Porque en medio del gran movimiento industrial y mercantil que está desarrollado y creciendo á vista de todos los españoles, han considerado el gran bien que iba á resultar, de llevar á las entrañas mismas de la sociedad, à las clases pobres ó medianamente acomodadas, una parte de la especulacion activa que constituye el carácter de la época presente, y esto con provecho cierto, con ventajas positivas de interés y de moralidad para las personas que respondan al llamamiento de la compañía.

No hablarán de los seguros de quintas, cuya importancia es sobradamente conocida en un pueblo eminentemente laborioso, y en que todavía existen por fortuna los instintos de familia, profundamente arraigados en los sentimientos y en las costumbres; pero no pueden dejar de llamar la atencion de los españoles hàcia la idea social y bienhechora, de asegurar à la parte mas desgraciada y desvalida del género humano, el único acomodo que su sexo y la debilidad de su constitucion les permite. Procurar á la muger por una cantidad relativamente módica, una dote con que poder fundar el principio de la fortuna doméstica, limitada en muchas clases á objetos de poco valor; fomentar y facilitar por este medio la propagacion de los matrimonios con todas las consecuencias morales, sociales y políticas que son consiguientes; abrir á los padres el camino de contemplar sin zozobra y agitacion el porvenir de sus hijas, enmedio de la corrupcion y de los escándalos de que son muchas veces testigos; es, repetimos, una idea consoladora que no podrá menos de ser acogida con placer ahora, y celebrada despues con entusiasmo.

Si de los seguros de quintas y de dotes pasamos á los demas que se propone ampliar la sociedad, tan pronto como se recojan y organicen los datos necesarios, para lograr el buen éxito de la empresa con el menor grávamen posible de los interesados, es indudable que sus proyectos habrán de ser mirados y recibidos con favor y benevolencia. Porque no menos que los primeros, interesarán á sus compatriotas los medios facilitados á los jóvenes que sigan carreras literarias, cientificas é industriales, para establecerse y empezar con buenos auspicios sus trabajos; encerrando en esta órbita los objetos todos que naciendo de las necesidades mas permanentes y generales de los hombres, puedan proporcionarles la conviccion y la esperanza de que no han de ser perdidos los esfuerzos del ingenio y la aplicacion de los primeros años de la vida: de que han de obtener el fruto de sus afanes.

La Direccion y Junta de gobierno necesitan sin embargo hacer dos advertencias para que se conozca mejor la sinceridad de sus intenciones y su deseo del acierto: 1.ª Que al formar las tarifas que se insertan á continuacion, han tenido presentes porcion considerable de datos estadísticos, que han comparado y combinado de diferentes maneras, para buscar la proporcion de los riesgos y de las obligaciones que la sociedad contrae. 2.ª Que esto no obstante conservará una seccion de estadística por cuyo medio y tomando en consideracion los resultados de la experiencia, y comparándolos con los primeros, podrá hacer y hará las modificaciones para en adelante que mejor concilien el interés legítimo de los accionistas y el de los imponedores.

Bases principales sacadas de los estatutos de la sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES.

La *Sociedad Amiga de la Juventud* se constitu-

ye por tiempo de 90 años con el capital de 40.000,000 de reales divididos en 8,000 acciones de 5,000 reales cada una.

Con arreglo á la escritura de fundacion aprobada por el Tribunal de Comercio de esta plaza en 22 de Noviembre de 1845, no ha podido la Sociedad instalarse sino despues de emitidas y colocadas la cuarta parte de dichas acciones.

La Junta de gobierno está autorizada para decretar nuevas emisiones con proporcion á las obligaciones que sucesivamente vaya contrayendo.

Estas sumas sirven de garantía, por ahora, á los seguros de quintas y de dotes, y para mas adelante á los demas que entran en el plan de las operaciones de la Sociedad.

Para ser individuo de la Direccion es necesario ser poseedor de 100 acciones propias; para Director gerente de 60; y para miembro de la Junta de Gobierno de 10; cuyas acciones estarán depositadas en las cajas de la compañía, mientras dure el desempeño de estos respectivos cargos.

De los seguros para el servicio militar.

A todo varon inscrito en esta Sociedad que justifique haber caido quinto en cualquiera de las edades señaladas por la ley de reemplazos y definitivamente haya de ingresar en el ejército, se le entregará al contado la cantidad de 6,000 reales vellon, para que con ellos pueda redimir la suerte de soldado por medio de la sustitucion ó haga el uso que mejor le convenga.

El asegurado que por reunir todas las condiciones que la ley exige, caiga quinto y prefiera servir su plaza dejando en poder de la sociedad los 6,000 reales de que habla el artículo anterior, podrá verificarlo; y en este caso recibirá un interés de 5 por 100 anual por el tiempo que los tuviese á rédito. Dichos 6,000 reales se le devolveràn en cualquier tiempo que los pida, y en caso de fallecimiento se entregarán á sus legítimos herederos.

Para adquirir el derecho á obtener los referidos 6,000 reales pagarán los asegurados por una sola vez al inscribirse en la Sociedad, las cantidades que se espresan en las tarifas de los reglamentos particulares. Dichas cantidades no se devolverán aunque los asegurados fallezcan prematuramente ó se libren de la quinta.

En el remoto caso de que la ley de reemplazos sufra en adelante una alteracion tal que contrarie los cálculos en que se funda la Sociedad en esta parte, la Junta general determinará lo conveniente respecto á las cantidades que deban entregarse á los asegurados para el servicio militar: si no se conformaren se les devolverá el importe de las inscriciones con abono de 4 por 100 de interés.

De los seguros para las dotes.

La Sociedad asegura asimismo á la hembras que justifiquen haber contraido matrimonio despues de 15 años de edad y antes de cumplir los 46, una dote de las que se espresan á continuacion:

	Por una dote.	Por dos.	Por tres.
Si se casan á los 15 años cumplidos.	5000	10000	15000
Si á los 25 cumplidos.	7500	15000	22500
Si á los 35 cumplidos.	10000	20000	30000
Si á los 45 cumplidos.	12500	25000	37500

Para adquirir el derecho á las dotes que se establecen en la tarifa que antecede, pagarán las aseguradas por una sola vez al inscribirse en la Sociedad las cantidades que se espresan en las tarifas de los reglamentos particulares. Estas cantidades no serán devueltas en ningun caso á las aseguradas aunque fallezcan prematuramente ó no lleguen á contraer matrimonio.

Hasta pasados diez años de contraido el matrimonio no se abonará la dote á las aseguradas que se casen contrariando el parecer ó la volnntad de los padres ó tutores. Si falleciesen en el transcurso de este plazo, vencido que sea, se satisfarán dichas dotes á sus herederos.

Los seguros hechos á nombre de un individuo no podrán absolutamente traspasarse á otro.

(*Se continuará.*)

INTENDENCIA.

—

Real órden de 29 de Abril último, del Ministerio de Hacienda, sobre exenciones y privilegios de buques.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 29 de Abril último lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una nota del Ministro de S. M. B., fecha 26 de Enero último, pidiendo para los buques del Club de Yachts titulado *Royal Harwich Yacht Club*, las mismas exenciones y privilegios que disfruta el *Royal Victoria Yacht Club*. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á la indicada peticion. De Real órden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, sirviéndose dar aviso del recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta

provincia, para la debida publicidad. Segovia 4 de Mayo de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Fuentepelayo por fallecimiento de D. Ecequiel de Benito que la servía, dotada en 1500 rs. al año; casa para vivir, la retribucion de niños no pobres, y exencion completa de todas contribuciones, y gravada con la obligacion de educar á las niñas en local separado por persona idonea para instruirlas; los aspirantes al magisterio presentarán sus solicitudes, títulos, y atestados en la Secretaría de esta Comision superior en el término de un mes contado desde la publicacion en el Boletin oficial; teniendo entendido que no se admitirán despues mas pretensiones, y cuantas se reciban por el correo, no se las dará curso sino viniesen francas de porte. Segovia 29 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril,* Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera Instancia de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á tres surtidos de maquinaria completos y otros efectos sueltos para el manejo de agua, pertenecientes al mismo ramo que se halla colocado en la casa titulada la Calandra, sita en el Real Sitio de San Ildefonso, que se venden para hacer un pago, acudan á este juzgado por la escribanía de D. Lorenzo Muñoz, en donde les será puesto de manifiesto dichos efectos y sus tasaciones, que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate está señalado el dia nueve del corriente, y hora de las once en punto de su mañana en la Casa-Audiencia de S. S. Segovia 29 de Abril de 1846.=*Leon Redondo.*

Insértese.=*Balsera.*

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado Don Vicente Mojados, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, derechos y acciones que componen la Capellanía que en la Iglesia de Santiuste, fundó y dotó el presbítero D. Pedro Riaño y Gamboa, cura que fué en el lugar de Sonsoto y Trescasas, vacante en el dia por defuncion de su último poseedor D. Pablo Gutierrez, la misma que en el dia ha reclamado el procurador de este juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, en nombre y con poder bastante de Doña Celestina Gutierrez de Caviedes, viuda, vecina de la villa de Potes, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á este juzgado por la Escribanía del actuario á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término, se continuará el expediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santa María de Nieva á 29 de Abril de 1846=*Vicente Mojados.*= Por su mandado, *Cayetano Martin Agudo.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

Se saca á pública subasta para la próxima invernía, el arriendo de pastos de los Montes, pertenecientes á los propios de esta Ciudad y pueblos de su tierra, cuyo único remate tendrá lugar el 13 de Junio a la hora de las once de la mañana en las galerías de las casas Consistoriales.

Se anuncia al público para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel, advirtiéndose que en la Secretaría del mismo se hallan las condiciones del disfrute.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Testamentaría de D. Juan Manuel Marcos de Torreadrada.

En virtud del fallecimiento de D. Juan Manuel Marcos, cura párroco del pueblo de Torreadrada en esta provincia, se avisa por medio de este anuncio á las personas que tuviesen créditos contra la testamentaría del mismo, para que se presenten en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion en este Boletin oficial, á reclamar los mencionados créditos exhibiendo ante D. Francisco Redondo, y residente en dicho pueblo los documentos fehacientes de ser legítimos, en inteligencia de que transcurrido dicho término será nula toda reclamacion. Torreadrada 25 de Abril, el testamentario.=*Francisco Redondo.*

Insértese.=*Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.